



STECYL-i

**INFORMACIÓN PARA
TRIBUNALES
OPOSICIONES
CASTILLA Y LEÓN 2023**



AFÍLIATE

HACEMOS LO QUE DECIMOS, DECIMOS LO QUE HACEMOS

EL **SINDICATO** ERES **tú**

**SIEMPRE
A TU LADO**



DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES

LOS TRIBUNALES y LAS COMISIONES DE SELECCIÓN aparecerán nombrados mediante resolución de la DGRRHH, tras la publicación de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo de ingreso. Durante el plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, los funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Secundaria y Otros Cuerpos que quieran voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el Documento 4 dirigida a la DGRRHH. **Los voluntarios no podrán superar el 10% del total.**



COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

- Los tribunales estarán **COMPUESTOS por funcionarios docentes de carrera en servicio activo** que pertenezcan a un grupo de **clasificación igual o superior al cuerpo al que optan los aspirantes**, fijándose su composición en **cinco miembros**.
- Los tribunales estarán integrados por un **presidente y cuatro vocales**, existiendo el mismo número de miembros suplentes. Actuará como **SECRETARIO** el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.
- Por cada miembro titular del tribunal se designará un **MIEMBRO SUPLENTE**.
- En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD**, de acuerdo con el cual, y cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.
- La Consejería de Educación designará directamente, por cada especialidad, a los **PRESIDENTES TITULARES**, así como a los presidentes suplentes de los CINCO PRIMEROS TRIBUNALES de cada especialidad.
- **EL RESTO DE PRESIDENTES SUPLENTE Y TODOS LOS VOCALES**, son designados mediante **SORTEO PÚBLICO** entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo convocado, de la ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE, y destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la **PROVINCIA DONDE SE VAYAN A REALIZAR LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN**.
- **EXCEPCIONALMENTE**, cuando **NO HAYA FUNCIONARIOS EN NÚMERO SUFICIENTE** o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su **DESTINO EN OTRA PROVINCIA** de esta Comunidad Autónoma, preferentemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.



- **CUANDO ESTO NO PUEDA EFECTUARSE**, los tribunales se completarán con **FUNCIONARIOS DE OTRA ESPECIALIDAD DENTRO DEL MISMO CUERPO**.
- **DE SEGUIR SIN HABER UN NÚMERO SUFICIENTE DE MIEMBROS**, los tribunales se completarán con **FUNCIONARIOS DEL MISMO CUERPO Y ESPECIALIDAD A LA QUE OPTAN LOS ASPIRANTES CON DESTINO EN OTRA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**.
- **SI AUN ASÍ EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL SIGUIESE SIENDO INSUFICIENTE** se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.
- Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la designación de **ASESORES ESPECIALISTAS**.



COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN

- Se constituirán **COMISIONES DE SELECCIÓN PARA CADA ESPECIALIDAD** convocada en la que existan dos o más tribunales. Estas comisiones estarán formadas por:
 - Los presidentes de los cinco primeros tribunales de la especialidad.
 - Si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla.
- Actuará como **PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN**, el presidente del tribunal número uno y como **SECRETARIO** el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.
- En aquellas especialidades en las que se nombre **TRIBUNAL ÚNICO**, éste actuará además como comisión de selección.



PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

La participación en los órganos de selección **TIENE CARÁCTER OBLIGATORIO**. LA **INASISTENCIA INJUSTIFICADA** a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los casos de abstención y recusación, dará lugar a **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**.

Solo serán admisibles como **CAUSAS DE DISPENSA**, además de las de recusación y abstención, las siguientes:

- Situación de permiso por **MATERNIDAD O PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, O ACUMULACIÓN DE LACTANCIA**.
- La **IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DERIVADA DE ENFERMEDAD**.
- Las **SITUACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO**.
- Las situaciones de **INCAPACIDAD TEMPORAL** anterior al nombramiento y con duración prevista.
- Los permisos de **REDUCCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO** concedidos hasta el **31 de julio de 2023**.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de baja por **ENFERMEDAD OCASIONAL**, expedida por el correspondiente facultativo, **NO exime de la obligación de participar** en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante escrito dirigido a la DGRRHH, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará **preferentemente**, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y **OBTUVIESE EL ALTA ANTES DE QUE FINALICE EL PROCESO SELECTIVO**, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los **FUNCIONARIOS QUE FINALIZASEN UNA LICENCIA O PERMISO** antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos por

- Situación de permiso por **MATERNIDAD O PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, O ACUMULACIÓN DE LACTANCIA**.
- Los permisos de **REDUCCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO** concedidos hasta el 31 de julio de 2023.

Tanto las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional estarán dirigidas a la DGRRHH, mediante formulario electrónico de SOLICITUD GENÉRICA que se encuentra en la sede electrónica de la Administración de CyL.





CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES

SESIÓN CONSTITUTIVA: El presidente convocará la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir **TODOS los miembros nombrados, tanto TITULARES como SUPLENTEs.**

CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES: Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la **ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO** (o quienes les sustituyan), y la de **LA MITAD AL MENOS DE SUS MIEMBROS, TITULARES O SUPLENTEs**, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas.

ACTUACIÓN VÁLIDA DE LOS TRIBUNALES: se requerirá la presencia del **PRESIDENTE Y EL SECRETARIO** y de la **MITAD AL MENOS DE SUS MIEMBROS, TITULARES O SUPLENTEs.**

SUPLENCIAS:

- La suplencia de los **PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES** se autorizará por la **DGRRHH.**
- Para garantizar un adecuado funcionamiento de los órganos de selección durante el proceso, en caso de que no pudieran actuar ni el presidente titular ni el suplente de un mismo tribunal, la suplencia de los **TRIBUNALES UNO A CINCO** recaerá en el suplente respectivo o, en su defecto, en los presidentes suplentes de los tribunales que le sigan en orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado. Las mismas reglas de suplencia de presidentes se aplicarán para los **TRIBUNALES SEIS EN ADELANTE.**
- La suplencia de los **VOCALES** será autorizada por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el **VOCAL SUPLENTE RESPECTIVO** o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

IMPOSIBILIDAD PARA CONSTITUIR TRIBUNALES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.



ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

ABSTENCIÓN: Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando: Concurran en ellos **CIRCUNSTANCIAS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Tener interés personal en el asunto; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Si hubiesen realizado **TAREAS DE PREPARACIÓN DE ASPIRANTES A PRUEBAS SELECTIVAS** de ingreso o acceso para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la DGRRHH, que resolverá. Los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección.

DECLARACIÓN EXPRESA de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la DGRRHH para su resolución.

RECUSACIÓN. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la DGRRHH para su resolución.



FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN



- La **COORDINACIÓN DE LOS TRIBUNALES.**
- La determinación y homogeneización de los **CRITERIOS DE ACTUACIÓN** de los tribunales.
- La elaboración de los **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN** y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba.
- La **ELABORACIÓN.** cuando corresponda, del **ejercicio de carácter práctico** de la parte B de la prueba, en atención a lo recogido en el Anexo VII, la determinación de su **DURACIÓN** y, en su caso, del **MATERIAL A APORTAR POR LOS ASPIRANTES** no especificado en el Anexo VIII, así como de las **condiciones y requisitos para su utilización.**
- La **AGREGACIÓN DE LAS PUNTUACIONES DE LA FASE DE CONCURSO** a las calificaciones adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la **ORDENACIÓN DE LOS ASPIRANTES y la ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO AMBAS FASES.**



- La **DECLARACIÓN** de los aspirantes que hayan **SUPERADO LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN**, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la DGRRHH.
- La **CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** facilitados por la DGRRHH.
- **CUALQUIER OTRA FUNCIÓN** que determine la DGRRHH.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones ante circunstancias excepcionales que pudieran producirse



A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones ante circunstancias excepcionales que pudieran producirse



FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES

- **EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS** de acuerdo con lo que dispone la convocatoria.
- La **CALIFICACIÓN DE LAS DISTINTAS PRUEBAS** de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- La **CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** facilitados por la DGRRHH.
- **RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS** por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.
- **MANTENER ACTUALIZADOS LOS DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO** a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- **ADOPCIÓN DE MEDIDAS** para que los participantes con algún grado de discapacidad, independientemente del turno por el que participen, tengan las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de participantes.
- **CUALQUIER OTRA FUNCIÓN** que determine la DGRRHH.





PERSONAL DE APOYO: ASESORES Y AYUDANTES

- Los tribunales o las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de **ASESORES ESPECIALISTAS Y AYUDANTES** que serán designados por la DGRRHH a propuesta de la correspondiente Dirección Provincial.
- **FUNCIONES DE LOS ASESORES ESPECIALISTAS:** asesoramiento de los miembros de los órganos de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad.
- **FUNCIONES DE LOS AYUDANTES.** colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen.



FUNCIONES DE OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los **ÓRGANOS DE SELECCIÓN** estarán atendidos por un **COORDINADOR EN CADA PROVINCIA** en la que se desarrollen los procedimientos selectivos, designado por la DGRRHH, a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación. **FUNCIONES:**

- Garantizar la **CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES.**
- Hacer de **INTERLOCUTOR ENTRE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL** de educación y/o la DGRRHH.
- **UNIFICAR CRITERIOS DE ACTUACIÓN** administrativa de las distintas comisiones de selección.
- **RESOLVER PROBLEMAS DE LOCALES Y DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS**, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de las pruebas.
- **SUPERVISAR LOS LOCALES DONDE SE DEBAN REALIZAR LOS EJERCICIOS** de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.
- **FACILITAR EL DOSSIER QUE SE DEBE ENTREGAR A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL:** legislación, actas, relaciones de aspirantes etc.
- **RESOLVER TEMAS Y CUESTIONES SURGIDAS EN LAS ACTUACIONES DE LOS TRIBUNALES Y LAS RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN PROVINCIAL** de educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones. .



LA ASIGNACIÓN DE LA PUNTUACIÓN que según el baremo recogido como Anexo IX corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se llevará a efecto por una **COMISIÓN DE VALORACIÓN INTEGRADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN** correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas. Su designación corresponderá a la DGRHH a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

En ningún caso las **COMISIONES DE SELECCIÓN** podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas



MEDIDAS DE ADAPTACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

En este sentido se establecerá que las personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, **LAS ADAPTACIONES Y LOS AJUSTES RAZONABLES Y NECESARIOS DE TIEMPO Y DE MEDIOS PARA SU REALIZACIÓN**, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas.



SEDE DE LOS ÓRGANOS

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su **SEDE EN LAS DIRECCIONES PROVINCIALES** de educación donde se celebren las pruebas de la fase de oposición.



PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES

LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.



	Diets en Territorio Nacional: Cuantías		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56 €	53,34 €	155,90 €
Grupo 2	65,97 €	37,40 €	103,37 €
Grupo 3	48,92 €	28,21 €	77,13 €

LOS GRUPOS DOCENTES A1 Y A2 PERTENECEN AL GRUPO 2 DE ESTE CUADRO PRECIO POR KILÓMETRO EN VEHÍCULO PARTICULAR

El importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio queda fijado en **0,23 € por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,094 € por el de motocicletas.**

Importes según punto segundo del Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



ASISTENCIA POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES DE OPOSICIÓN:

CATEGORÍA PRIMERA (Acceso a los cuerpos y escalas de grupos A1 y A2).

- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** 45,89 €
- **VOCALES:** 42,83 €

Las cuantías fijadas por la participación en sesiones de Tribunales, pruebas de habilitación profesional y capacitación y concursos se incrementarán en un 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia en sábado o días festivos, siempre y cuando la sesión se celebre solamente, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde, y del 100 por 100 siempre que la sesión de mañana se prolongue a la tarde.

Las percepciones derivadas de las indemnizaciones por "asistencias" serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial.

LOS COORDINADORES, LOS ASESORES Y LOS AYUDANTES devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme a lo que disponga la DGRRHH.

ANTICIPOS. La normativa existente establece procedimientos .

El Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, en su Capítulo VI, Artículos 29 al 32, establece el procedimiento a seguir para **solicitar un anticipo**, que nunca puede ser superior al 80 % del total de las cantidades establecidas como dietas y desplazamientos.

Según el citado Decreto, los interesados en percibir anticipo deben presentar en la Dirección Provincial a que pertenezcan un escrito de solicitud, junto con la orden de nombramiento donde se haga constar el nombre y categoría, así como la liquidación del importe aproximado de las dietas, indicando por separado los gastos de viaje.

STECyL-i DENUNCIA que la actualización de la indemnización por kilometraje es insuficiente y que es IMPRESCIDIBLE que se reconsidere la actualización del resto de indemnizaciones de gastos y compensaciones económicas .



STECyL-i



**PARA CUALQUIER DUDA,
CONTACTA CON STECYL-I**



Stecyl



SEDES STECYL-i

ÁVILA Telfs. 634 849 583
920 25 48 22
steavila@stecyl.net
BURGOS Tel. 947 20 20 84
650 48 20 93
steburgos@stecyl.net
ARANDA DE DUERO
650 48 20 92
stearanda@stecyl.net
MIRANDA DE EBRO
Tel. 650 48 20 96
stemiranda@stecyl.net

LEÓN Telfs. 987 25 85 38
634 84 69 08 stele@stecyl.net
PONFERRADA
Tel. 987 07 83 55 634 847 537
stelebierzo@stecyl.net
PALENCIA
Telfs. 634 84 55 32
979 74 29 48
stepalencia@stecyl.net
SALAMANCA Tel. 923 26 11 10
616 703 472
stesalamanca@stecyl.net
SEGOVIA Telfs. 921 46 05 99
634 847 385 stesegovia@stecyl.net

SORIA Telfs. 975 22 28 08
636 09 32 71
stesoría@stecyl.net
VALLADOLID Tel. 983 37 50 3
630 381 980
stevalladolid@stecyl.net
ZAMORA
Tel. 980 53 01 54 630 785 11
stezamora@stecyl.net
FEDERACIÓN STECYL-i
Tel. 607 03 65 61
federacion@stecyl.net

www.stecyl.net

AFÍLIATE

HACEMOS LO QUE DECIMOS, DECIMOS LO QUE HACEMOS

EL SINDICATO ERES **tú**

**SIEMPRE
A TU LADO**

